

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN TES/1213/2015, de 25 de mayo, de otorgamiento de la autorización ambiental del proyecto de la actividad de una instalación para una planta de tratamiento de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia promovida por la empresa TMA Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, SL, situada en el Puerto de Barcelona, en el término municipal de Barcelona (exp. B1AAI130400).

Datos del expediente

Oficina de Gestión Ambiental Unificada (OGAU): Servicios Centrales Barcelona.

Fecha de inicio del expediente: 30 de octubre de 2013.

Núm. de solicitud: B1AAI130400.

Tipo de expediente: autorización ambiental con declaración de impacto ambiental.

Anexo: I.1. Apartado: 10. Subapartado: 10.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de estos residuos en lugares que no sean depósitos controlados, con una capacidad superior a 10 toneladas por día.

Anexo: I.2. Apartado: 10. Subapartado: 10.2. Cenizas para la recogida y la transferencia de residuos peligrosos con una capacidad superior a 30 t.

Anexo: II. Apartado: 10. Subapartado: 10.7. Instalación para la valorización de residuos no peligrosos, con una capacidad inferior a 100.000 t/a.

Epígrafe DEI: 5.1.

Vista la Propuesta de resolución de la directora general de Calidad Ambiental que se adjunta en anexo, y vistos los artículos 29 y 30 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de actividades (DOGC núm. 5524, d'11.12.2009),

Resuelvo:

-1 Otorgar la autorización ambiental a la empresa TMA Tecnología Medio Ambiente, Grupo F. Sánchez, SL, para la actividad de una planta de tratamiento de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados, en la zona portuaria o sus áreas de influencia, situada en el Puerto de Barcelona del término municipal de Barcelona. La descripción de la actividad, la evaluación ambiental, las prescripciones técnicas y el régimen de control son los que detalla la Propuesta de resolución anexa.

-2 Notificar esta Resolución a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 30.1 de la mencionada Ley 20/2009, del 4 de diciembre.

-3 Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. El texto íntegro se puede consultar en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad www.gencat.cat/territori, siguiendo los apartados: Medio ambiente y Sostenibilidad > Empresa y producción sostenible > Prevención y control de actividades > Autorizaciones ambientales.

Barcelona, 25 de mayo de 2015

P. d. (Resolución TES/104/2012, de 31 de enero, DOGC núm. 6060, de 6.2.2012)

CVE-DOGC-B-15156055-2015

Josep Enric Llebot i Rabagliati
Secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad

(15.156.055)

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/2111/2015, de 7 de septiembre, por la que se hace público el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de una instalación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia del término municipal de Barcelona (exp. B1AAI130400).

Visto que la Ponencia Ambiental, en la sesión del día 17 de febrero de 2015, adoptó el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de una instalación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia del término municipal de Barcelona, promovido por TMA Tecnología Medio Ambiente, Grupo Sánchez, SL (exp. B1AAI130400),

Resuelvo:

Dar publicidad al mencionado Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de una instalación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia del término municipal de Barcelona, promovido por TMA Tecnología Medio Ambiente Grupo Sánchez, SL (exp. B1AAI130400).

Barcelona, 7 de septiembre de 2015

Assumpta Farran i Poca

Directora general de Calidad Ambiental

ACUERDO

de 17 de febrero de 2015, de declaración de impacto ambiental del Proyecto de una instalación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia situada en el puerto de Barcelona del término municipal de Barcelona, promovido por TMA Tecnología Medio Ambiente, Grupo Sánchez, SL (exp. B1AAI130400).

Este Proyecto está sometido al régimen de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental de acuerdo con el anexo I.1, apartado 10 y subapartado 10.1, Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de estos residuos en lugares que no sean los depósitos controlados, con una capacidad superior a 10 toneladas por día y el anexo I.2, apartado 10, subapartado 10.2, Cenizas para la recogida y la transferencia de residuos peligrosos con una capacidad superior a 30 toneladas, de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (exp. B1AAI130400).

—1 Descripción del Proyecto

Se trata de una planta de gestión y tratamiento de residuos portuarios y tráfico naval, que también actuará como centro de recogida y transferencia de residuos. Desarrollará su actividad en la parcela del puerto de Barcelona, en el muelle de inflamables, en el parque de terminales portuarias Delta 1 con una superficie inicial

de 10.038 m² ampliable a 12.527 m².

El Proyecto consiste en una planta de tratamiento de hasta 80.000 toneladas/año de Marpol I y II (hidrocarburos) que utilizará aditivación, decantación, flash de separación y centrifugación para el tratamiento de los residuos hidrocarburos tipo Marpol I y II y hasta 80.000 m³/año de residuos sólidos asimilables a los residuos sólidos urbanos (RSU) que constituyen los residuos de Marpol V.

La intención de la planta es admitir diferentes tipos de residuos, mayoritariamente de origen portuario e industrial, y está diseñada para tratar unas 164.960 toneladas/año de residuos peligrosos procedentes de la actividad portuaria e industrial.

Mezclas líquidas con hidrocarburos.

Residuos líquidos sin hidrocarburos.

Lodos, pastas y sólidos.

Otros residuos industriales.

Asimilables a urbanos.

De acuerdo con el Proyecto presentado, la planta consta de los elementos siguientes:

- a) Parque de tanques, zonas de carga y descarga y báscula.
- b) Zona de atraque de barcasas en el muelle próximo.
- c) Zonas de proceso Marpol I y II.
- d) Edificio de centrifugación.
- e) Nave para el Centro de recuperación y transferencia, deshidratación e inertización de residuos peligrosos.
- f) Nave para el centro de transferencia de residuos (CRT) no peligrosos.
- g) Estación depuradora.
- h) Oficinas, laboratorio, vestuarios y baños.
- i) Servicios auxiliares.
- j) Área logística de estacionamiento de camiones en espera.

De acuerdo con la información del Proyecto se prevé que la planta disponga de varias líneas de tratamiento de residuos: la línea de tratamiento de hidrocarburos, con tratamiento de aguas residuales y estabilización de lodos; la línea de CRT de residuos no peligrosos; y la de CRT de residuos peligrosos. Con estas líneas se prevé poder dar gestión a los residuos incluidos en la relación de los anexos.

En la línea de tratamiento de hidrocarburos se tratarán residuos con hidrocarburos, mayoritariamente procedentes de barcos con el fin de recuperar hidrocarburos que serán utilizados posteriormente como combustible. El residuo que se obtiene del proceso son aguas que, una vez tratadas mediante un tratamiento físico-químico, van a parar a la red de alcantarillado unitaria y de allí son llevadas a la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de El Prat de Llobregat. Los residuos estabilizados que son aptos pueden ir a los vertederos mediante gestores autorizados.

De acuerdo con la información del Proyecto, el fuel valorizado obtenido en este proceso se inscribirá en el registro de comercializadores de combustibles, a efectos del pago del impuesto de hidrocarburos y la consideración del producto obtenido como combustible.

Con respecto a la línea de recuperación y transferencia de residuos no peligrosos, plásticos, metales, maderas, de origen Marpol V (asimilables a RSU) y de origen industrial, los residuos entrarán en la planta, serán recepcionados, clasificados, almacenados y posteriormente gestionados.

En el caso de la línea de transferencia, los residuos peligrosos tendrán su origen básicamente en el mantenimiento de los barcos (baterías, lubricantes, pinturas, resinas, disolventes, etc.), aunque también se admitirán otros orígenes. No se lleva a cabo ningún tratamiento de estos residuos y solo se efectúan las operaciones previas al envío de los residuos para gestores autorizados.

Como elemento complementario a la planta de tratamiento de los residuos, se prevé la implantación de un proceso de tratamiento físico-químico de aguas residuales y residuos, seguido de un tratamiento biológico,

CVE-DOGC-B-15266016-2015

mediante un sistema reactor secuencial por cargas (SBR), para eliminar restos de residuos orgánicos en las aguas antes de ser vertidas a la red de alcantarillado unitaria y de allí llevadas a la EDAR de El Prat de Llobregat.

Con el fin de reducir las emisiones de olor, se prevé la instalación en los reactores biológicos de medidores de aire disuelto, para garantizar que no se alcanzan valores inferiores a 0,2 mg/l de O₂. En la balsa de homogeneización se dispondrá de aireación para evitar condiciones de anoxia.

—2 Descripción del estudio de impacto ambiental

a) El estudio de impacto ambiental describe el Proyecto de forma resumida, la implantación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, generados en la zona portuaria o sus áreas de influencia, y las exigencias previsibles con relación a la utilización de los recursos naturales. También estima el tipo y la cantidad de los residuos vertidos y las emisiones de materia o energía resultantes.

b) El medio receptor descrito en el estudio de impacto ambiental se caracteriza por estar en una zona industrializada en la calle del Port d'Haifa esquina con la calle del Port de Ningbó, de Barcelona, con las coordenadas UTM X = 429.610 Y = 4.575.596. El entorno de la actividad de la zona portuaria es industrializado.

c) El estudio de impacto ambiental describe los siguientes aspectos de la capacidad del entorno o medio receptor:

Zona de protección frente a la contaminación lumínica: según el Mapa de protección del medio nocturno frente a la contaminación en Cataluña, el emplazamiento objeto del Proyecto está situado en una zona de protección moderada E3.

El puerto de Barcelona se encuentra incluido en la zona 1, declarada zona de protección especial del ambiente atmosférico para dos contaminantes: el dióxido de nitrógeno y las partículas de diámetro inferior a 10 micras.

d) El estudio de impacto ambiental justifica la alternativa de emplazamiento adoptada como solución porque reúne todos los requisitos necesarios para considerarlo como apropiado, ya que está situado en el mismo puerto, en un sitio muy próximo a la zona de descarga de barcas y dispone de todos los servicios básicos.

e) El estudio de impacto ambiental justifica la alternativa de gestión adoptada como solución porque su proceso permite recuperar los elementos valorizables de los residuos Marpol en las proximidades del lugar de generación.

f) El estudio de impacto ambiental, junto con la documentación complementaria incorporada en el expediente, evalúa los efectos sobre los medios receptores y establece medidas para compatibilizar la actividad con su entorno. También presenta un resumen del estudio y de conclusiones de un modo comprensible.

—3 Relación de trámites efectuados

a) El día 30 de septiembre de 2013, con número de registro 9013E-2842/2013, el representante de la empresa TMA Tecnología Medio Ambiente Grupo F. Sánchez, SL, solicitó autorización ambiental a través de la Oficina Virtual de Trámites (OVT) para ejercer la actividad de una planta de tratamiento de residuos. Acompaña esta solicitud el estudio de impacto ambiental. El titular aportó la siguiente documentación:

Estudio de impacto ambiental de una planta de tratamiento de residuos.

Proyecto básico.

Certificado de compatibilidad urbanística.

Estudio geotécnico.

Plan de autoprotección.

Otra documentación (análisis cuantitativo de riesgos del subsuelo).

b) Se ha verificado formalmente la documentación presentada y durante la fase de análisis y de suficiencia de la misma el titular presentó a través de la OVT documentación complementaria relativa a la planta de tratamiento de residuos, la calidad del aire y el vertido de aguas residuales.

c) De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de

CVE-DOGC-B-15266016-2015

las actividades, se ha informado de su derecho a participar en el procedimiento, las personas interesadas y las administraciones públicas afectadas siguientes:

Federación de Ecologistas en Acción de Cataluña.

Asociación para la Defensa del Patrimonio Natural - DEPANA.

Federación de Ecologistas de Cataluña.

Asociación Catalana de Instalaciones de Tratamiento de Residuos Especiales (ACITRE).

d) Por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Territorio y Sostenibilidad se ha sometido al trámite de información pública el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al Proyecto.

e) Se han pronunciado sobre el estudio de impacto ambiental: la Agencia de Residuos de Cataluña, el Área Metropolitana de Barcelona, el Servicio para la Prevención y Calidad del Aire, el Servicio para la Prevención de la Contaminación Acústica y Lumínica, la Sección de Mejores Técnicas Disponibles, la Autoridad Portuaria Puerto de Barcelona, la Subdirección General de Seguridad Industrial y el Ayuntamiento de Barcelona, en el ámbito de sus competencias.

f) Los informes recibidos se han tenido en cuenta en la elaboración de esta declaración de impacto ambiental.

—4 Relación de las entidades, las instituciones, las organizaciones y las personas que han participado en el procedimiento

a) En el trámite de información pública efectuado por la Dirección General de Calidad Ambiental se han presentado alegaciones por parte de ACITRE y Ecología Ibérica y Mediterránea, SA.

b) En el trámite de información vecinal efectuado por el Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con el certificado emitido en fecha 18 de diciembre de 2014, se han presentado alegaciones por parte de Ecología Ibérica y Mediterránea, SA.

—5 Relación de los escritos de las alegaciones formuladas al expediente y la consideración correspondiente que hace la Ponencia Ambiental.

El contenido de las alegaciones y su valoración se relacionan a en un informe como anexo I.

—6 Descripción de los impactos significativos sobre el medio y la población apreciados por el órgano que formula la declaración de impacto ambiental

6.1 Medio atmosférico.

6.1.1 Ruido y/o vibraciones.

El establecimiento se encuentra emplazado en la zona portuaria de Barcelona, ya consolidada con otras actividades. El entorno está bastante antropizado.

El impacto se puede producir durante la fase de implantación del Proyecto por ruidos propios de la actuación y por el paso de vehículos. Este impacto se prevé que dure todo el proceso de implantación y de desmantelamiento, de forma puntual y discontinua.

En la fase de actividad, las fuentes sonoras más significativas serán el paso de vehículos de transporte, ya que la maquinaria dentro de la zona y las naves no aumentará los valores de ruido de esta zona. Se prevé un impacto con continuidad a largo plazo, pero sin efectos significativos en el medio receptor.

6.1.2 Atmósfera.

Con respecto al vector atmósfera durante la fase de ejecución de las obras, se puede generar un impacto por el aumento de partículas en suspensión generadas por las tareas de implantación de la maquinaria y por las emisiones de gases de los motores de la maquinaria de obra. Los efectos de su impacto se caracterizan por la incidencia sobre el medio receptor de forma discontinua, reversible, localizada y a corto plazo.

Los focos de emisiones focalizadas de contaminantes a la atmósfera son los correspondientes a las ventilaciones de los tanques en el parque de tanques y en los tanques de procesado, al tratamiento por

CVE-DOGC-B-15266016-2015

centrifugación de Marpol I y II hidrocarburos, a la ventilación del proceso de flash y a las emisiones de la caldera de generación de vapor, cuyas emisiones se producen como resultado del proceso de combustión del fuel valorizado. En general, se trata de puntos de emisión compuestos orgánicos volátiles (COV) que estarán conectados a un sistema de tratamiento. En este elemento se incorporan elementos correctores, por lo que las emisiones producen un impacto moderado en el entorno.

En la ejecución del Proyecto se provocan emisiones de partículas a la atmósfera, que se emitirán de forma discontinua. Por este motivo, y debido al entorno fuertemente antropizado, el impacto sobre el entorno es moderado.

Con relación al impacto por generación de emisiones difusas durante el tráfico de camiones de transporte de residuos y por la carga y descarga de los mismos, el efecto de estas emisiones sobre la calidad del aire son temporales y van asociadas a los procesos o acciones que las causan.

6.1.3 Olores.

El impacto sobre los receptores por generación de olores provenientes de los residuos y reactivos propios del proceso de inertización y aguas residuales generados tanto en la fase de obras como de funcionamiento, se caracteriza por aparecer periódicamente.

6.1.4 Luz.

Con relación al impacto por el nivel de luz de la iluminación exterior de la actividad que incide directamente o indirectamente por reflexión sobre los receptores en horario nocturno, se prevé que los efectos sobre el medio receptor serán mínimos y poco relevantes.

6.2 Medio hídrico

En cuanto al impacto por la alteración de la calidad de las aguas y/o subterráneas por contaminación difusa proveniente de posibles escapes y por vertidos accidentales durante las fases de ejecución del Proyecto, los efectos sobre el medio receptor tendrán una incidencia imprevisible en el tiempo, discontinua y a corto plazo.

6.3 Medio edáfico.

La actividad está ubicada en el puerto de Barcelona sobre terrenos ganados al mar, de modo que conlleva unos efectos mínimos sobre un medio edáfico ya modificado por las instalaciones e infraestructuras existentes.

6.4 Medio paisajístico.

El emplazamiento en el puerto de Barcelona integra el Proyecto en un entorno industrial ya existente en el que los efectos sobre el paisaje de la nueva actuación se caracterizan por ser permanentes y localizados sin transformar el fondo escénico actual.

6.5 Medio socioeconómico.

En cuanto a las oportunidades de trabajo para empresas locales en las tareas de implantación del Proyecto y la creación de puestos de trabajo directos y también indirectos, se prevén unos efectos sobre el medio socioeconómico significativos y positivos.

—7 Evaluación del impacto ambiental

7.1 Evaluación de la capacidad del medio receptor.

La descripción aportada sobre la capacidad del entorno del Proyecto en el apartado de la descripción del impacto ambiental y de la descripción de los impactos significativos del apartado anterior permiten considerar que el medio receptor presenta una capacidad ambiental global compatible para admitir las actuaciones proyectadas y que el entorno preserve sus valores y objetivos de conservación de forma coherente.

7.2 Evaluación del emplazamiento del Proyecto y de su gestión.

El análisis de la documentación presentada por el promotor y el conocimiento que se dispone del entorno permite realizar las siguientes consideraciones:

El emplazamiento del Proyecto se manifiesta como una modificación del entorno que no conlleva nuevos impactos relevantes, dado que la planta para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales se ubica en una zona fuertemente antropizada. No se prevé que se produzcan o se puedan producir de forma global impactos críticos sobre el entorno o medio receptor.

7.3 Evaluación de los impactos más representativos y significativos.

La evaluación de los impactos más representativos y significativos se presenta por vectores y elementos ambientales y se ha realizado teniendo en cuenta la descripción de los efectos ambientales de los impactos, la evaluación de la capacidad del medio receptor y la evaluación del emplazamiento del Proyecto y de su gestión.

7.3.1 Medio atmosférico.

El impacto ambiental por las emisiones asociadas al proceso de inertización, calderas (contaminantes NO_x y CO) y contaminantes COV de la instalación para la gestión de residuos, se evalúa como moderado, ya que el titular del Proyecto, de acuerdo con la documentación presentada, incorpora medidas específicas para asegurar el cumplimiento de los límites de emisión.

Lo mismo pasará con las emisiones difusas de contaminantes, provenientes de la circulación de vehículos relacionados con la actividad, así como con los olores provenientes del proceso de tratamiento de residuos.

7.3.2 Zona de sensibilidad acústica.

El impacto por el aumento de los niveles de ruido en el ámbito del entorno del Proyecto y el ámbito de los receptores, sin viviendas y sus accesos (suelo industrializado), se estima como moderado atendiendo a la distancia entre las fuentes y los posibles receptores de la inmisión.

Dado que la aplicación de las medidas descritas en la documentación presentada como elementos de insonorización aseguran el mantenimiento de la calidad actual del medio receptor, el impacto ambiental por la modificación del estado inicial sonoro de la actividad se evalúa como moderado.

7.3.3 Zona de protección frente a la contaminación lumínica.

El impacto ambiental por alteración lumínica, generado por las instalaciones de la planta para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales, en periodo nocturno y en un ámbito o entorno industrial, se evalúa como moderado a los usos de su entorno.

7.3.4 Calidad del aire.

7.3.4.1. Estado de la calidad del aire a la zona de calidad del aire (área de Barcelona) durante el periodo 2008-2012.

Los niveles de calidad del aire por dióxido de azufre, monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, benceno, plomo y las partículas en suspensión de diámetro inferior a 2,5 micras son inferiores a los valores límite legislados.

Con respecto a los niveles medidos de arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno no se han superado los valores objetivo establecidos en la legislación.

Con respecto a los niveles de dióxido de nitrógeno se ha superado el valor límite anual durante todo el periodo en varios puntos de medición de esta zona y no se ha superado el valor límite horario aplicable a cada año durante todo el periodo. Estos niveles están asociados especialmente a las áreas de tráfico donde el transporte es la fuente emisora principal de este contaminante.

En relación con el ozono troposférico, en el año 2008 se ha superado en una ocasión el umbral de información horario en el punto de medición ubicado en Sant Adrià de Besòs (c. Olímpic). Con respecto al año 2009, se ha superado el umbral de información horario en la población en dos puntos de medición ubicados en Gavà y en Sant Adrià de Besòs. Respecto del año 2010, se ha superado el umbral de información horario en la población en dos puntos de medición ubicados en Badalona y en El Prat de Llobregat (Jardins de la Pau). Con respecto a los años 2011 y 2012, se ha superado el umbral de información horario en la población en dos puntos de medición ubicados en Gavà y en Viladecans. Durante todo el periodo no ha habido ninguna superación del umbral de alerta. El valor objetivo para la protección de la salud humana se ha superado en Gavà.

Con respecto a los niveles de partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras, se ha superado el valor límite anual durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2009 y se ha sobrepasado el número de superaciones del valor límite diario (cuantificado como percentil 90,4) permitidas por la legislación durante todo el periodo.

7.3.4.2. Capacidad del medio receptor.

La capacidad del medio es alta frente al dióxido de azufre, el monóxido de carbono, el sulfuro de hidrógeno, el benceno, el plomo, las partículas en suspensión de diámetro inferior a 2,5 micras, el arsénico, el cadmio, el níquel y el benzo(a)pireno.

CVE-DOGC-B-15266016-2015

Con respecto al ozono (O₃), la capacidad del medio es moderada.

Con respecto al dióxido de nitrógeno (NO₂) y las partículas en suspensión inferiores a 10 micras (PM₁₀), la capacidad del medio es baja.

El ámbito del Proyecto afecta el municipio de Barcelona, declarado como zona de protección especial del ambiente atmosférico frente a los contaminantes dióxido de nitrógeno (NO₂) y las partículas en suspensión de diámetro inferior a diez micras (PM₁₀), tal como establecen el Decreto 226/2006, de 23 de mayo, y el Acuerdo del Gobierno 82/2012.

7.3.5 Olores.

El impacto ambiental global por generación de olores que puede alterar la percepción odorífera del entorno del ámbito de las instalaciones se califica como moderado dado que se aplican medidas de confinamiento en la recepción y en el resto de instalaciones que tienen que permitir minimizar los olores y compatibilizar este impacto con el medio receptor.

7.3.6 Medio edáfico.

El impacto sobre el medio edáfico se estima como compatible dado que la actividad se ubica en una zona ya modificada por las instalaciones existentes, y no es preciso adoptar medidas complementarias.

7.3.7 Medio socioeconómico.

Creación de puestos de trabajo directos e indirectos. La evaluación de este impacto positivo sobre el medio socioeconómico se estima compatible con su entorno dado que no pide ningún tipo de medida ni actuación en particular sobre el medio receptor.

7.3.8. Medio hídrico.

Con respecto al impacto por derrames o vertidos accidentales que pueden afectar de forma difusa la contaminación de aguas subterráneas se prevé moderado dado que las instalaciones dispondrán de una red de drenaje de lixiviados y pluviales, y una red de recogida de posibles derrames en las zonas de manipulación.

7.4 Evaluación global.

Globalmente, el Proyecto de una instalación de tratamiento de residuos no tiene que conllevar efectos negativos para los vectores ambientales del medio receptor si se gestiona de acuerdo con las condiciones descritas en el Proyecto, en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada por el promotor y con las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental.

Por todo ello, y de acuerdo con la evaluación realizada de la capacidad del medio, del emplazamiento del Proyecto, del sistema de gestión y de los impactos más representativos, se califica el impacto ambiental global del Proyecto como compatible con la conservación y protección del medio afectado y de los recursos naturales.

—8 Recomendación sobre la autorización del Proyecto en sentido favorable o desfavorable

Vista la calificación del impacto ambiental, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, la Ponencia Ambiental, en la sesión de 17 de febrero de 2015, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 31 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, acuerda:

Formular declaración de impacto ambiental en sentido favorable a la autorización del Proyecto de una instalación para la gestión de residuos Marpol I, II y V y otros residuos industriales situada en el puerto de Barcelona, del término municipal de Barcelona.

Publicar la declaración de impacto en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades e incorporarla a la base de datos ambientales de las actividades.

—9 Medidas correctoras

Para minimizar los efectos de los posibles impactos en los medios receptores se fijan en esta declaración de impacto ambiental las medidas que hay que aplicar. También serán de aplicación las medidas descritas en el estudio de impacto ambiental que no entren en contradicción con aquellas y que actúen sobre los medios

CVE-DOGC-B-15266016-2015

receptores. Las emisiones al medio deberán tener fijados los correspondientes límites de emisión en la correspondiente autorización ambiental.

Medidas sobre la intrusión lumínica.

El nivel máximo de iluminación intrusa fuera del recinto de la actividad, en una zona de protección frente a la contaminación lumínica sobre la que tenga incidencia (E3), es de 10 lux.

Medidas sobre el ruido.

La resolución de autorización ambiental fija, de acuerdo con la Ordenanza del medio ambiente de Barcelona, que tendrá que cumplir las prescripciones establecidas en el capítulo 6 (ruido de actividades) del título 4 (contaminación acústica). En caso de que no existan receptores sensibles próximos, habrá que verificar que no se superan los objetivos de calidad acústica contenidos en el anexo II.3 del título 4 de la Ordenanza del medio ambiente.

Medidas sobre los olores.

En todos aquellos episodios en los que la empresa pueda generar olores o los haya generado y que puedan salir de las instalaciones, lo tendrá que comunicar al Ayuntamiento de Barcelona.

(15.266.016)

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN TES/2322/2015, de 17 de septiembre, de otorgamiento de la modificación sustancial de la autorización ambiental del proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià, de titularidad del Consorcio para la Gestión de los Residuos Municipales de la Comarca de El Montsià, emplazado en el término municipal de Mas de Barberans (exp. E1CS120073).

Oficina de Medio Ambiente: Terres de l'Ebre.

Fecha de inicio del expediente: 16 de noviembre 2011.

Nº. de solicitud: TA20110058.

Tipo de expediente: autorización ambiental con declaración de impacto ambiental.

Anexo I.1.

Apartado 10.

Subapartado 6.

Descripción de la actividad: depósitos controlados de residuos no peligrosos que reciban más de 10 t/día y con una capacidad > 25.000 toneladas (clase II).

Número IDQA: 00269.

Clasificación DEI: 5.5.

Vista la Propuesta de resolución definitiva de la directora general de Calidad Ambiental que se adjunta en el anexo, y visto el artículo 59.5 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades (DOGC núm. 5524, de 11.12.2009),

Resuelvo:

-1 Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada en el Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca del Montsià por el proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipal de la comarca del Montsià. La ampliación se llevará a cabo en el polígono 14, parcelas 6, 7 y 16 del término municipal de Mas de Barberans.

La descripción de la actividad, la evaluación ambiental, las prescripciones técnicas y el régimen de control son los que detalla la Propuesta de resolución anexa.

-2 Notificar esta Resolución a las personas interesadas, de conformidad con el artículo 30.1 de la mencionada Ley 20/2009, de 4 de diciembre.

-3 Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. El texto íntegro se puede consultar en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad www.gencat.cat/territori, siguiendo los apartados: Medio ambiente y sostenibilidad > Empresa y producción sostenible > Prevención y control de actividades > Autorizaciones ambientales.

Barcelona, 17 de septiembre de 2015

P. d. (Resolució TES/104/2012, de 31 de enero, DOGC núm. 6060 de 6.2.2012)

Josep Enric Llebot i Rabagliati

Secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad

(15.293.054)

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/2110/2015, de 7 de septiembre, por la que se hace público el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià en el término municipal de Mas de Barberans (exp. E1CS120073).

Visto que la Ponencia Ambiental, en la sesión del día 24 de marzo de 2015, adoptó el Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià de titularidad del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, en el término municipal de Mas de Barberans (exp. E1CS120073),

Resuelvo:

Dar publicidad al mencionado Acuerdo de declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià de titularidad del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, en el término municipal de Mas de Barberans.

Barcelona, 7 de septiembre de 2015

Assumpta Farran i Poca

Directora general de Calidad Ambiental

ACUERDO

de 24 de marzo de 2015, de declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià de titularidad del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, emplazado en el término municipal de Mas de Barberans (exp. E1CS120073).

Este Proyecto está sometido al régimen de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental de acuerdo con el anexo I.1, apartado 10 y subapartado 10.6, Depósitos controlados que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total superior a 25.000 toneladas, con exclusión de los depósitos controlados de residuos inertes, de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

—1 Descripción del Proyecto

a) Las instalaciones principales existentes emplazadas en la partida Refoies, en las parcelas 15, 16, 17 y 18 del polígono 13, y en las parcelas 8 y 9 del polígono 14, del término municipal de Mas de Barberans, incluyen un depósito de residuos con una capacidad de 487.743 m³ y una ocupación en planta de 6,36 ha y unas instalaciones auxiliares principales consistentes en: una planta de prensado y embalado para los residuos antes de depositarlos; una planta de tratamiento de lixiviados; una unidad para la combustión de biogás y balsas de lixiviados.

CVE-DOGC-B-15266022-2015

Las instalaciones también incluyen una planta de compostaje distribuida en: zona de recepción de la fracción orgánica de los residuos municipales (FORM) y de la fracción vegetal (FV); zona de pretratamiento (trituration, homogeneización y tamizado); zona de compostaje (descomposición y maduración); descomposición en túneles (4-6 semanas); maduración en pilas (8-10 semanas); zona de postratamiento (refinado); zona de almacenaje de compuesto; depósito de bombeo de lixiviados en planta de tratamiento y balsa de aguas pluviales.

La autorización prevé la implantación de un parque solar fotovoltaico dentro de las instalaciones.

b) Con la ampliación del depósito en las parcelas 6, 7 y 16 del polígono 14 del término municipal de Mas de Barberans, se añade un volumen de 413.810 m³ y una superficie de 5,2 ha que daría una vida útil de diez años.

La ampliación se divide en tres fases; la primera fase, de excavación de dos celdas diferenciadas, impermeabilización de la celda norte, drenaje de fondo y red de evacuación de lixiviados, pozo de bombeo de lixiviados, canalización de evacuación del pozo a la balsa de regulación, equipos, caseta de control, cierre perimetral; la fase 2, de impermeabilización de la zona sur, drenaje de fondo, y red de evacuación de lixiviados, impermeabilización o drenajes; y la fase 3, de clausura del vertedero, impermeabilización y sellado del vaso de vertido, y red de evacuación superficial de aguas de lluvia.

Asimismo, se incorpora una nueva planta de tratamiento de lixiviados con una capacidad de tratamiento de 9.600 m³/año que incluye un pretratamiento mecánico, un tratamiento biológico de nitrificación/desnitrificación y tecnología de membranas, una osmosis inversa, un proceso de evaporación al vacío y la deshidratación de fangos.

—2 Descripción del estudio de impacto ambiental

a) El estudio de impacto ambiental describe el Proyecto de modo resumido y las exigencias previsibles con relación a la utilización de los recursos naturales. También estima el tipo y la cantidad de los residuos vertidos y las emisiones de materia o energía resultantes.

El ámbito de la ampliación se encuentra en medio de la plana de La Galera - Montsià, en una zona agrícola dedicada principalmente al cultivo de olivos, a una cota de unos 250 m sobre el nivel del mar. Esta plana, situada entre el macizo montañoso de Els Ports al oeste, y la sierra de Godall y estribaciones del Montsià al este, está atravesada por diferentes barrancos, con caudal estacional, que bajan desde el macizo de Els Ports en dirección al barranco de La Galera, afluente del Ebro.

La ampliación ocupa las parcelas 6, 7 y 16 del polígono 14, del término municipal de Montsià, con una superficie total de 158.514 m², propiedad del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, adyacentes a la parcela que ocupa el vertedero existente en funcionamiento desde el año 1994. De esta superficie se servirían 52.000 m² del total, se preservarían 15.335 m² de vegetación natural sin realizar ningún tipo de actuación, y el resto se destinaría al acopio de los materiales provenientes de la excavación, tierras, gravas y conglomerados, que serán utilizados posteriormente para la base granular de caminos, para las capas drenantes, para la construcción de motas de contención de los residuos, y para la clausura.

Con respecto a la calificación urbanística de los terrenos que ocupa la ampliación del depósito controlado, en las parcelas 6, 7 y 16 del polígono 14, del municipio de Mas de Barberans, de acuerdo con el certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en fecha 24 de mayo de 2010 que obra en la documentación presentada, y de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes, se sitúa en una zona clasificada como suelo no urbanizable, y que la instalación de este tipo de actividad no está prevista en la normativa municipal pero tampoco está prohibida.

La zona propuesta para la ampliación del depósito no se encuentra dentro de ninguna de las siguientes figuras de protección: espacios naturales de protección especial; áreas incluidas en la red Natura 2000; espacios de interés natural (PEIN); hábitats de interés comunitario; Inventario de zonas húmedas de Cataluña; y áreas de interés geológico. Asimismo, no hay ninguna especie de fauna o flora protegidas, ni ningún árbol monumental. La ampliación se sitúa a una distancia de 990 m del barranco de La Galera, catalogado como espacio de interés natural (PEIN Barranc de Sant Antoni - Lloret - La Galera) y como espacio de la red Naturaleza (sistema prelitoral meridional) y a 3,3 km del Parque Natural de Els Ports.

Con respecto a la vegetación, el estudio recoge que esta zona está destinada al cultivo de secano predominante, principalmente olivos, y menos frecuentemente almendros y algarrobos. Existen también en zonas marginales, márgenes y franjas no cultivadas, fragmentos con vegetación natural constituida por

CVE-DOGC-B-15266022-2015

muestras de maquia de lentisco con pino blanco, y en algunos límites de parcelas hay plantaciones de cipreses y pinos dispersos.

Con respecto a la fauna, el estudio destaca la presencia en el ámbito de varias especies, dada la gran extensión de áreas naturales próximas, más o menos bien conservadas que ha permitido la supervivencia de grandes aves rapaces, cuervos, grajillas, entre otras, así como la presencia de algunos elementos faunísticos medioeuropeos; el acentor común y el acentor alpino. Con respecto a los mamíferos, mantienen algunos poblamientos importantes de conejos, liebres, ratas y ratones, y la presencia excepcional, derivada de la proximidad del espacio natural de Els Ports, de especies como el gato salvaje, el jabalí y el zorro. El estudio considera que no se afectará la fauna existente en la zona dado que las instalaciones no ejercen de barrera a la fauna terrestre y no limita los pasos naturales ni los ecosistemas.

Con respecto a la hidrología superficial, la zona de estudio se caracteriza por un buen drenaje, las aguas de escorrentía tienen un claro escape hacia el barranco de Els Plans del Llop, es un cauce discontinuo, que desagua hacia en el río Ebro, sin que exista riesgo de inundaciones. El ámbito del depósito se ubica fuera de zona inundable por periodos extraordinarios. Las actuaciones previstas no afectan al dominio público hidráulico, ni a la zona de policía del cauce del barranco mencionado.

Las aguas pluviales y las residuales depuradas procedentes del tratamiento de lixiviados y de las sanitarias se verterán al barranco de Els Plans del Llop, previo paso por un sistema de tratamiento de nueva construcción. El volumen anual máximo a verter de aguas depuradas, procedentes del tratamiento de lixiviados y de las aguas sanitarias, es de 9.600 m³, que significan un caudal máximo de 30 m³/día y un caudal medio horario de 1,25 m³/hora.

Con respecto a la hidrología subterránea, hay que destacar la presencia de la masa subterránea asociada a esta zona hidrológica, la plana de La Galera - Montsià, que está catalogada como zona sensible, con previsión de cumplimiento de los objetivos de la Directiva marco del agua (DMA) para el año 2015.

De acuerdo con el estudio hidrogeológico de septiembre de 2013, que forma parte del estudio, con relación a las características hidrogeológicas de la zona, conviene mencionar los aspectos siguientes:

La columna estratigráfica del sondeo situado en la zona del depósito (usado actualmente como piezómetro) y que se recoge en el corte geológico realizado, de 419 metros de profundidad, presentaba 100 metros de gravas y conglomerados, 305 metros de margas y lutitas con intercalaciones de conglomerados y 6 metros de margocalizas. Así, el grueso de materiales de la zona (acuífero regional de la plana de La Galera) es de 400 metros, compuestos en su mayoría por margas y lutitas muy poco permeables y conglomerados cubiertos con cemento con poca permeabilidad.

Del inventario de captaciones se puede observar que no existe aprovechamiento de aguas subterráneas que se destine a uso doméstico para el abastecimiento de la población en un radio de 2.000 m. Este hecho implica que, en el caso de existir alguna posibilidad de infiltración de agua residual depurada en las aguas subterráneas, no existiría la posibilidad de afectaciones sobre captaciones de uso doméstico.

La analítica de 2009 de las aguas de la captación de SAT Varsella, a 2.260 metros de distancia del punto de vertido, se encuentra dentro de los valores normales para el acuífero y sugiere que no hay ningún tipo de afectación por parte de la infiltración de los lixiviados. Los niveles de nitratos son altos (33,81 mg/l), así como una cierta cantidad de nitritos y fosfatos, pero lo son en toda esta zona debido a los retornos de riego de todas las fincas agrícolas de la plana de la Galera. Los niveles de amonio, muy elevados en los lixiviados de entrada en la planta y significativos (aunque dentro de la norma) en las aguas tratadas, son indetectables en esta analítica.

El nivel freático del acuífero superior se encuentra a una profundidad de unos 58,8 metros respecto de la superficie, ya que las captaciones en estos conglomerados tienen niveles similares y los niveles del acuífero regional son mucho más bajos. Así pues, hay una columna de casi 60 m de material seco, en la que el vertido quedaría completamente depurado (según el método Rehse), mucho antes de llegar a la zona saturada.

En el cálculo del balance para ver la afección del vertido a las aguas subterráneas, se indica que la capacidad contaminante del vertido es mediana-baja, en el peor de los casos, sin tener en cuenta el poder depurador del suelo (se ha calculado una mezcla directa de las aguas) y considerando que el volumen de vertido en el medio es el volumen máximo de tratamiento de la planta (30 m³/día, 9.600 m³/año).

Todos los valores se incrementarían, excepto los nitratos, ya que el agua receptora presenta una concentración más elevada en las aguas subterráneas que en el agua depurada.

La concentración de la carga contaminante del agua residual se encuentra dentro del límite permitido de la antigua tabla III del Reglamento del dominio público hidráulico (RDPH).

CVE-DOGC-B-15266022-2015

b) El emplazamiento de la ampliación del depósito está situado en medio de una zona despoblada rodeada de cultivos al sur de la población de Mas de Barberans, situada a unos 3,2 km y a 6,1 km de la población de La Galera. A menos distancia se sitúan almacenes para explotaciones agrícolas y granjas ganaderas, cuya habitabilidad no está determinada.

En cuanto a la visibilidad del depósito, las fases iniciales y las instalaciones asociadas existentes, plantas de compostaje y de tratamiento de lixiviados, y con respecto a la ampliación de las tierras acaparadas por la excavación de los nuevos vasos, es claramente visible desde la carretera de Santa Bàrbara a Mas de Barberans. También es visible desde la población de Mas de Barberans y desde zonas elevadas. El estudio recoge que, dada la orografía del terreno, la ampliación no será perceptible visualmente en la fase de excavación y explotación, pero sí que lo será en la fase en superficie de los vasos, que está en una cota superior a las visuales, pero que con las medidas de revegetación previstas en la fase de clausura se minimizará y tendrá el aspecto de una colina. El estudio también recoge como medida prevista para minimizar el impacto visual de las partes visibles desde la carretera la implantación de una pantalla vegetal de arbustos y árboles en las partes visibles desde la carretera.

Con respecto a las emisiones en la atmósfera, el estudio indica que en cualquiera de las fases de desarrollo de la actividad se darán impactos a la atmósfera debido a la generación de polvo producida durante el movimiento de tierras, procedimientos de carga, transporte y descarga de materiales y por la circulación de vehículos dentro de la obra y por caminos adyacentes. Además de estas emisiones, durante las fases de construcción y explotación, también habrá emisión de gases de combustión provenientes de los motores de la maquinaria y de camiones durante las fases de explotación y clausura, mientras los vasos no estén clausurados de manera definitiva o estén conectados a un sistema de desgasificación, habrá emisiones de biogás a la atmósfera. En el momento en el que ya haya un sistema de desgasificación instalado y la antorcha esté en funcionamiento, habrá emisiones de gases de combustión.

Con respecto al impacto por olores, se producirá debido a la emisión de biogás de los vasos del depósito que no han sido clausurados o no tienen vehiculación forzada, de la balsa y planta de lixiviados, de la planta de compostaje, del frente de explotación y de la zona de prensa.

Con respecto a la capacidad acústica, el estudio describe que la ampliación es para dar respuesta a las mismas necesidades, por lo que las emisiones acústicas presentes y futuras serán exactamente las mismas, dado que está previsto el uso de la misma maquinaria. Los posibles focos emisores descritos son los producidos por la circulación de vehículos y los producidos por la actividad de las palas cargadoras.

Con respecto a la afectación al patrimonio cultural, el estudio destaca como elemento a considerar la existencia de las edificaciones o barracas de piedra seca relacionadas con la actividad agrícola en el ámbito próximo al depósito, pero sin que la actuación afecte a ninguna de ellas. El estudio recoge el informe favorable del Departamento de Cultura en el que se concluye que no se afecta a ningún yacimiento arqueológico conocido o documentado, pero que en caso de descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos se estará a lo que dispone la normativa vigente con respecto al patrimonio cultural catalán.

El complejo está situado en una zona de protección alta (E2), de acuerdo con el Mapa de la protección frente a la contaminación lumínica.

c) El estudio de impacto ambiental justifica la alternativa de emplazamiento adoptada porque la infraestructura ya existe, está en funcionamiento a pleno rendimiento y el propietario dispone de reserva de suelo suficiente en las parcelas adyacentes para construir el nuevo vaso y mantener el grupo de tierras sobrantes durante la explotación sin afectar al resto de actividades que se desarrollan paralelamente en el ámbito del depósito.

d) El estudio de impacto ambiental, junto con la documentación complementaria incorporada al expediente, evalúa los efectos sobre los medios receptores y establece medidas para compatibilizar el Proyecto con su entorno. También presenta un resumen del estudio y de las conclusiones en forma comprensible.

—3 Relación de trámites efectuados

a) En fecha 10 de noviembre de 2012 y número de registro 9013E-1885/2012 tiene entrada a través de la Oficina Virtual de Trámites (OVT) la documentación que permite iniciar el trámite de cambio sustancial de la autorización ambiental para el Proyecto de ampliación del depósito controlado de Les Borges Blanques.

El titular aporta la siguiente documentación:

Estudio de impacto ambiental del Proyecto sobre la totalidad de las instalaciones tanto las existentes como las proyectadas, del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, redactado en marzo de 2011.

CVE-DOGC-B-15266022-2015

Proyecto sobre la totalidad de las instalaciones, tanto las existentes como las proyectadas, del Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, redactado en marzo de 2011. Contiene: proyecto básico, estudio geológico, informe de las características de la iluminación, estudio de impacto acústico y designación de responsable.

Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Mas de Barberans, de fecha 25 de mayo de 2010.

b) Se ha verificado formalmente la documentación presentada y durante la fase de análisis y de suficiencia de la misma el titular presentó a través de la OVT documentación complementaria denominada "Documentación complementaria del Proyecto y el estudio de impacto ambiental del cambio sustancial para la ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià", de octubre de 2013. Esta documentación da respuesta a las peticiones de información por parte de los vectores; agua, residuos, aire, ruido y vibraciones, olores, patrimonio cultural (incorpora el informe del Departamento de Cultura sobre la posible afectación al patrimonio cultural y paleontológico) y se completa o amplía el estudio de impacto ambiental (con el análisis de alternativas estudiadas, la evaluación de los efectos previsibles del Proyecto y las medidas previstas para reducirlos, eliminarlos y compensarlos).

La documentación complementaria consta también de un estudio hidrogeológico para la evaluación de la afectación al medio de un vertido de aguas residuales depuradas en el término municipal de Mas de Barberans, de la UTE Lixiviats Montsià, de septiembre de 2013 y ampliado en mayo de 2014, redactado por iGeo Geologia, Disseny i Il·lustració, SCP. Este estudio responde a la petición de información por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del marco del informe vinculante para la autorización de vertido en el cauce de la cuenca que es competencia de este organismo.

Se ha verificado formalmente la documentación presentada y se ha determinado la suficiencia e idoneidad del estudio de impacto ambiental y del resto de documentación.

c) De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades se ha informado de su derecho a participar en el procedimiento, a las personas interesadas y a las administraciones públicas afectadas siguientes: ayuntamientos de Mas de Barberans, La Galera y Santa Bàrbara, Grupo de estudios y protección de los ecosistemas del campo (GEPEC), Liga para la defensa del patrimonio natural (DEPANA), Sociedad Catalana de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acció y Grupo Ecologista de las Tierras del Ebro (GETE).

d) Se han pronunciado sobre el estudio de impacto ambiental: la Agencia de Residuos de Cataluña, la Agencia Catalana del Agua, el Servicio para la Prevención y Calidad del Aire, el Servicio para la Prevención de la Contaminación Acústica y Lumínica, el Servicio de Prevención de Incendios Forestales del Departamento de Agricultura Alimentación y Medio Natural, el Servicio de Arqueología y Paleontología del Departamento de Cultura y el Ayuntamiento de Mas de Barberans, todos ellos en el ámbito de sus competencias.

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), como ente competente en materia de vertidos de aguas residuales en el cauce de esta cuenca hidrográfica en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el Texto refundido de la Ley de aguas y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, ha emitido en fecha 4 de agosto de 2014 informe vinculante y favorable con respecto a la autorización de vertido de aguas residuales tratadas en cauce público. Se han incorporado las prescripciones y las consideraciones al apartado 3.2 de la propuesta de resolución.

Los informes recibidos se han tenido en cuenta en la elaboración de esta declaración de impacto ambiental.

—4 Relación de las entidades, las instituciones, las organizaciones y las personas que han participado en el procedimiento

a) En el trámite de información pública efectuado por la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Territorio y Sostenibilidad (DOGC núm. 6642, de 12 de junio de 2014), no se han presentado alegaciones.

b) En el trámite de exposición pública e información vecinal efectuados por el Ayuntamiento de Mas de Barberans se ha presentado una alegación por parte de un particular, la cual ha sido debidamente valorada en el expediente.

—5 Descripción de los impactos significativos sobre el medio y la población apreciados por el órgano que formula la declaración de impacto ambiental

5.1 Medio atmosférico.

CVE-DOGC-B-15266022-2015

a) Impacto por emisión durante la fase de construcción y explotación del depósito por emisión de polvo durante los movimientos del suelo y por la resuspensión de polvo por el tráfico de vehículos, transporte y descarga de materiales y la circulación de vehículos dentro de la obra y por caminos adyacentes. Este impacto conlleva sobre el medio receptor efectos que se caracterizan por ser mínimos o inapreciables, discontinuos en el tiempo y siempre próximos al ámbito de las instalaciones que definen las actuaciones proyectadas.

b) Impacto por el posible aumento de los niveles de ruido del estado inicial acústico, generado en la fase de explotación del depósito por el movimiento de maquinaria, durante la aportación y la gestión de tierras y residuos. Este impacto conlleva efectos mínimos sobre los posibles receptores del entorno y sus efectos se caracterizan por una inmisión acústica discontinua en el tiempo.

Impacto por el posible aumento de los niveles de ruido del estado inicial actual acústico, generado en la fase de clausura por las operaciones de restauración finales por aportación de tierras y movimiento de maquinaria. Este impacto se caracteriza por sus efectos mínimos sobre los posibles receptores del entorno y una inmisión acústica discontinua en el tiempo.

c) Impacto por generación de olores en las celdas activas del depósito de residuos que se caracterizan por sus efectos temporales y asociados a la gestión de residuos en áreas definidas o unidades de actuación.

Impacto por generación de olores a través de la superficie del vaso del depósito, y en la antorcha de biogás que puede alterar la percepción odorífera del ámbito de los receptores. Este impacto sobre los receptores se caracteriza por sus efectos no permanentes y con una aparición que se manifiesta de forma imprevisible en el tiempo y discontinua.

Impacto por generación de olores en la planta de compostaje, la planta de tratamiento de lixiviados y en las balsas de lixiviados que puede alterar la percepción odorífera del entorno de la actividad. Este impacto sobre posibles receptores se caracteriza por sus efectos no permanentes y por el hecho de que el impacto se manifiesta de forma aleatoria en el tiempo.

d) Impacto por intrusión lumínica que altera los niveles de iluminación actual del medio nocturno del ámbito rural que se encuentra en el entorno del depósito. Los efectos de este impacto se caracterizan por ser mínimos y poco relevantes.

5.2 Medio hídrico.

a) Impacto por la posible alteración de la calidad del agua del barranco de Els Plans del Llop para el vertido de aguas residuales depuradas, procedentes del tratamiento de lixiviados y de las sanitarias, que acabarán parcialmente infiltradas en el terreno, incidiendo en las aguas subterráneas. Este impacto sobre el medio receptor se caracteriza por su admisibilidad y sus efectos poco significativos siempre que se cumplan las prescripciones técnicas, los límites de emisión y las condiciones que se fijan en la autorización ambiental y en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), con el fin de controlar y corregir la presencia de sustancias peligrosas en el caudal a verter.

b) Impacto por la posible alteración de la calidad del agua del barranco de Els Plans del Llop para el vertido de aguas pluviales semilimpias y las exteriores limpias recogidas que no entran en contacto con los residuos. Estas aguas se conducen por pendientes en la cuneta perimetral y posteriormente en el cauce, y acabarán parcialmente infiltradas en el terreno, incidiendo en las aguas subterráneas. Este impacto sobre el medio receptor se caracteriza por su inmediatez y sus efectos mínimos.

c) El impacto ambiental por los posibles derrames o vertidos accidentales que pueden afectar de forma difusa a la contaminación de acuíferos o aguas subterráneas. Este impacto se estima moderado dado que las instalaciones disponen de una red de drenaje de lixiviados y pluviales que permiten asegurar la evacuación controlada de las aguas tanto residuales como pluviales. Los efectos de su impacto se caracterizan por la incidencia sobre el medio receptor de forma imprevisible en el tiempo, discontinua y a corto plazo.

5.3 Medio edáfico.

La ocupación del suelo afecta directamente a la pérdida de suelo edáfico, pero este se reutiliza en las diferentes fases de restauración por lo cual los efectos de su impacto se caracterizan por su temporalidad y recuperación en lugares localizados. Este impacto va asociado al movimiento de la maquinaria, la gestión de tierras y de los residuos tanto en la fase de explotación como de clausura y sus efectos son negativos, notables y continuos.

Se prevé la erosión del suelo por todo el depósito durante su ejecución y explotación. El impacto es a corto plazo, negativo, notable y discontinuo.

5.4 Medio natural.

CVE-DOGC-B-15266022-2015

Impacto en la vegetación y en los cultivos vecinos por la aportación accidental a causa del viento de elementos volátiles como plásticos y otros. Este impacto tiene unos efectos mínimos, temporales y directos sobre los elementos de la vegetación receptora.

Incremento de polvo en torno al emplazamiento del depósito en la fase de explotación y restauración. Este impacto tiene unos efectos mínimos, temporales y directos sobre los elementos de la vegetación receptora de polvo.

Pérdida posible de biodiversidad en el ámbito del entorno del depósito. Este impacto no supone la alteración definida en el tiempo de factores de acción predominantes en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas.

Impacto por el aumento de los niveles de ruido en la fase del régimen de explotación y clausura, que puede perturbar por inmisión acústica la avifauna banal de la zona.

5.5 Medio paisajístico.

Impacto por la alteración del paisaje debido a la modificación de nuevos relevos en volumen (pendientes, hondonadas) que modifican el paisaje del ámbito del emplazamiento y de su entorno. Los efectos de este impacto son permanentes, perdurables y localizados en el espacio.

Impacto por la presencia de elementos volátiles como plásticos por aportación accidental a causa de los vientos fuertes, frecuentes en la zona, en las vallas perimetrales, la vegetación y los cultivos próximos al depósito. Este impacto tiene unos efectos mínimos, temporales y directos sobre los valores paisajísticos.

5.6 Medio socioeconómico.

El impacto sobre este medio es positivo ya que el régimen de explotación favorece la dinamización social y económica de la zona. Los efectos sobre el medio socioeconómico son significativos, positivos y localizados en el ámbito local o próximo.

—6 Evaluación del impacto ambiental

6.1 Evaluación de la capacidad del medio receptor.

La descripción aportada sobre la capacidad del entorno del Proyecto en el apartado de la descripción del impacto ambiental y de la descripción de los impactos significativos del apartado anterior permiten valorar que el medio receptor presenta una capacidad ambiental global moderada para admitir las actuaciones proyectadas y que el entorno preserve sus valores y objetivos de conservación de forma coherente.

6.2 Evaluación del emplazamiento del Proyecto y de su gestión.

El análisis de la documentación presentada por el promotor y el conocimiento que se dispone del entorno permite realizar las siguientes consideraciones:

El emplazamiento del Proyecto se manifiesta como una modificación de los recursos naturales y/o de sus procesos fundamentales de funcionamiento que no produce ni puede producir de forma global repercusiones significativas en ellos.

6.3 Evaluación de los impactos más representativos y significativos.

La evaluación de los impactos más representativos y significativos se presenta por vectores y elementos ambientales y se ha realizado teniendo en cuenta la descripción de los efectos ambientales de los impactos, la evaluación de la capacidad del medio receptor y la evaluación del emplazamiento del Proyecto.

a) Medio atmosférico

El impacto ambiental por el aumento de los niveles de ruido en el ámbito del entorno del emplazamiento del depósito controlado durante la gestión de la explotación, por movimiento de maquinaria y movilidad de vehículos, vista la distancia entre las fuentes del ruido y los posibles receptores de la inmisión, la frecuencia de operaciones y del paso de los vehículos se estima como compatible.

El impacto ambiental sobre el medio receptor por generación de polvo y partículas por movimientos del suelo, por la gestión del depósito y por la movilidad interna y externa, se evalúa como moderado dado que no son necesarias prácticas correctoras intensivas ya que el régimen de vientos dominantes dispersa y reduce la concentración de contaminantes. El Proyecto también incorpora medidas específicas.

El impacto ambiental global por generación de olores que puede alterar la percepción odorífera del entorno del

CVE-DOGC-B-15266022-2015

ámbito del actual depósito controlado se califica como moderado dado que la gestión de los residuos en celdas, así como las plantas de compostaje y de tratamiento de lixiviados en edificios cerrados, aplica su confinamiento y minimiza la superficie de emisión y generación de olores, lo cual, asociado con el régimen de vientos dominantes, reduce la concentración de contaminados y compatibiliza este impacto con el medio receptor.

b) Medio lumínico

El impacto ambiental por alteración lumínica generado por las instalaciones del depósito controlado en periodo nocturno y en un ámbito o entorno rural próximo a infraestructuras de comunicación se evalúa como moderado dado que solamente se tendrán que implementar medidas específicas en el emisor para minimizar la intrusión lumínica de acuerdo con la zona de protección del medio receptor.

c) Medio hídrico

El impacto por los vertidos en el cauce del barranco de Els Plans del Llop de las aguas residuales depuradas, procedentes del tratamiento de lixiviados y de las sanitarias, que acabarán parcialmente infiltradas en el terreno, puede alterar la calidad de las aguas subterráneas. Hay que indicar que, con respecto a la capacidad del medio receptor para admitirlos, no tienen que suponer un impacto significativo siempre que se cumplan las prescripciones técnicas, los límites de emisión y las condiciones que se fijan en la autorización ambiental y en el informe vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), con el fin de controlar y corregir la presencia de sustancias peligrosas en el caudal a verter.

El vertido para el que se solicita la autorización es conforme a derecho porque es compatible con la función ecológica del dominio público hidráulico, con los objetivos de calidad de las aguas continentales regulados en el Real decreto 927/1988, el Real decreto 60/2011 y en el Plan hidrológico, así como los usos posteriores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 100.2 del Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Este impacto se evalúa como moderado, dado que no son necesarias prácticas correctoras intensivas.

El impacto ambiental por derrames o vertidos accidentales que pueden afectar de forma difusa a la contaminación de acuíferos o aguas subterráneas se estima moderado dado que las instalaciones disponen de una red de drenaje de lixiviados y pluviales. Los efectos de su impacto se caracterizan por la incidencia sobre el medio receptor de forma imprevisible en el tiempo, discontinua y a corto plazo. Los posibles vertidos accidentales de aguas residuales tendrán unos efectos mínimos, dado que hay cubetas de retención y red de alcantarillado que permiten minimizar impactos y asegurar la evacuación controlada de las aguas tanto residuales como pluviales.

d) Medio edáfico

El impacto ambiental sobre el medio edáfico se evalúa como moderado dado que la aplicación de la restauración propuesta por el titular restablece mediante transición morfológica la recuperación de los elementos más representativos del suelo.

El impacto sobre el medio edáfico se estima como compatible dado que con la aplicación de las medidas de gestión del movimiento de tierras descritas en la documentación presentada no es necesaria la adopción de medidas complementarias.

e) Medio natural

El impacto ambiental por la pérdida posible de biodiversidad en el ámbito del entorno del depósito se evalúa como compatible dado que la ocupación es limitada y confinada en las celdas en explotación y, por lo tanto, no es extensiva y no son necesarias prácticas correctoras sobre la vegetación y la fauna de la zona.

El impacto ambiental por el incremento de polvo en la vegetación y en los cultivos próximos en la fase de explotación y clausura del Proyecto se evalúa como moderado dado que no son necesarias medidas intensivas considerando la baja perdurabilidad en el tiempo de las tareas que lo originan y las condiciones meteorológicas habituales.

El impacto ambiental por el aumento de los niveles de ruido en la fase de explotación y clausura es compatible con la inmisión acústica existente del entorno del depósito controlado y sin efectos notables para la avifauna existente.

El impacto por la presencia en la vegetación y en los cultivos próximos, así como en las vallas perimétricas en el depósito, de elementos volátiles como plásticos, papeles y otros objetos, por aportación accidental a causa de los vientos fuertes, frecuentes en la zona, se considera moderado dado que se tendrán que implementar medidas adicionales específicas tanto en el emisor para evitar o minimizar su generación, como en el medio receptor para corregir sus efectos.

f) Medio paisajístico

El impacto por la alteración del paisaje a causa de la modificación del relevo en diferente tráfico de volumen y profundidades se considera moderado vista la gestión del régimen de explotación del depósito en celdas confinadas y la morfología resultante que permite aplicar medidas de revegetación y restauración de taludes para integrar en el fondo escénico los elementos más representativos del depósito.

El impacto por la presencia de elementos volátiles como plásticos, papeles y otros objetos, por aportación accidental a causa de los vientos fuertes, frecuentes a la zona, en las vallas perimetrales, en la vegetación y en los cultivos próximos al depósito, se prevé moderado dado que se tendrán que implementar medidas adicionales específicas tanto en el emisor para evitar o minimizar su generación, como en el medio receptor para corregir sus efectos.

g) Medio socioeconómico

El mantenimiento de la actividad es un impacto compatible sobre el medio socioeconómico y se considera positivo para su entorno dado que no requiere ningún tipo de actuación en particular.

6.4 Evaluación global.

Globalmente, el Proyecto para la ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià, situado en las parcelas 15, 16, 17 y 18 del polígono 13 y en las parcelas 6, 7, 8, 9 y 16 del polígono 14 del término municipal de Mas de Barberans, promovido por el Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià, no tiene que conllevar efectos negativos a los vectores ambientales del medio receptor si se gestiona de acuerdo con las condiciones descritas en el Proyecto, en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada por el promotor y con las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental.

Por todo ello, y de acuerdo con la evaluación realizada de la capacidad del medio, del emplazamiento del Proyecto, del sistema de gestión y de los impactos más representativos, se califica el impacto ambiental global del Proyecto como moderado con la conservación y la protección del medio afectado y de los recursos naturales.

—7 Recomendación sobre la autorización del Proyecto en sentido favorable

Vista la calificación del impacto ambiental, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, la Ponencia Ambiental, en la sesión de fecha 24 de marzo de 2015, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 31 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, acuerda:

Formular declaración de impacto ambiental en sentido favorable a la autorización del Proyecto para la ampliación del depósito controlado de residuos municipales de la comarca de El Montsià, situado en las parcelas 15, 16, 17 y 18 del polígono 13 y en las parcelas 6, 7, 8, 9 y 16 del polígono 14 del término municipal de Mas de Barberans, promovido por el Consorcio para la gestión de los residuos municipales de la comarca de El Montsià.

Publicar la declaración de impacto ambiental en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades e incorporarla en la base de datos ambientales de las actividades.

—8 Medidas correctoras

Para minimizar los efectos de los posibles impactos en los medios receptores se fijan en esta declaración de impacto ambiental las medidas correctoras que hay que aplicar. También serán de aplicación las medidas descritas en el estudio de impacto ambiental que no entren en contradicción con aquellas y que actúen sobre los medios receptores. Las emisiones al medio deberán tener fijados los correspondientes límites de emisión en la correspondiente autorización ambiental.

8.1 Medidas de prevención de la inmisión acústica.

Con respecto al ruido, los niveles de la inmisión sonora generados no superarán: los valores límite de inmisión diurnos, vespertinos y nocturnos correspondientes a la zona de sensibilidad acústica de las edificaciones de uso sensible al ruido del entorno de la actividad establecidos en el Mapa de capacidad acústica del municipio o, en su defecto, los que corresponden a las zonas de sensibilidad acústica determinadas de acuerdo con los criterios

CVE-DOGC-B-15266022-2015

establecidos en la disposición final primera del Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica y se adaptan sus anexos.

8.2 Medidas sobre la intrusión lumínica.

El nivel máximo de iluminación intrusa fuera del recinto de la actividad tiene que ser de 5 lux en una zona de protección alta (E2) y de 10 lux en una zona de protección moderada (E3).

8.3 Medidas de integración paisajística.

a) Realizar un apantallamiento vegetal en el perímetro de las instalaciones en los lados que son visibles desde la carretera, con plantación de especies arbustivas y arbóreas (pinos y cipreses), de acuerdo con las medidas previstas en el Proyecto.

b) Retirar de las vallas perimetrales, de la vegetación y de los cultivos de los alrededores del depósito los elementos volátiles, como plásticos, papeles y otros objetos transportados por los fuertes vientos, frecuentes en la zona. Habrá que extremar las medidas con el fin de evitar su huida desde las operaciones de manipulación de residuos en el exterior los días de fuerte viento.

c) En las zonas del terreno no ocupadas por las nuevas instalaciones, mantener la vegetación arbustiva y arbolada existente y reponer la vegetación degradada.

(15.266.022)